

# REGISTROS DE INTERÉS MILITAR EN LA COMUNIDAD POLÍTICA ROMANA

Pedro CAÑAS NAVARRO<sup>1</sup>  
y María Soledad LORENZO MORANTE<sup>2</sup>

## *Introducción*

**R**ECIENTEMENTE se ha publicado en esta revista un trabajo sobre los aspectos jurídico-censales del ejército romano<sup>3</sup>. Un censo representa el aspecto estático de una población; por ello es necesario vincular este instituto jurídico con los flujos que ocurren en la población que representa. Esta vinculación se realiza a través de las modificaciones censales y mediante la institución del registro. El objeto de este trabajo es presentar los aspectos dinámicos de los censos, fundamentalmente las modificaciones censales y los aspectos jurídicos registrales vinculados al ejército romano; como se pone de manifiesto a lo largo de este artículo, la diferencia entre censo y registro no es, ni mucho menos, nítida, por lo que las materias tratadas en este trabajo, y excluidas del anterior, son en buena parte arbitrarias.

De acuerdo con Mommsen<sup>4</sup>, autor al que se seguirá en numerosas ocasiones, «census» significa etimológicamente juicio o examen, y supone la fijación de las personas que en un momento dado (aspecto temporal del censo) pertenecen a una determinada comunidad, por ejemplo la población

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho.

<sup>2</sup> Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

<sup>3</sup> CAÑAS NAVARRO, Pedro: «Aspectos jurídico-censales del ejército romano», en *Revista de Historia Militar*, 90, 11, 2001.

<sup>4</sup> MOMMSEN, T.: *Historia de Roma*. Ed. Turner, Madrid, 1983.

movilizable. Se trata de un acto preparatorio a la formación de un ejército mediante una leva<sup>5</sup>, por tanto fue considerado, y con razón, como un atributo originario de la magistratura suprema.

El censo, tal como se ha definido, es una estructura estática; por ello, para que sea efectivo, ha de ser modificado a lo largo del tiempo, bien mediante la realización de otros censos, bien manteniendo un registro en el que se vayan anotando los elementos que entran y salen de la población, en el caso de la población movilizable: entradas y salidas en esta población. Conocidos el valor de la población proporcionado por el censo y las variaciones registradas desde que se terminó hasta una fecha de interés, es inmediata la determinación de la población en ese momento mediante una simple operación de suma y resta.

En la realización de este trabajo se ha partido del análisis de documentos auténticos, siempre que se ha podido, ya que el análisis de las normas reguladoras, consideradas de forma aislada, no permite una aproximación sustancial a estas cuestiones, siendo necesario complementarlo con el estudio de los documentos que ponen de manifiesto el derecho realmente vivido.

### *Registros en el estado con significación militar*

A continuación se analizan brevemente los principales registros existentes en el estado romano, haciendo especial hincapié en las aplicaciones militares de los mismos.

El registro de defunción puede definirse como aquél que refleja, de forma nominativa, las muertes que ocurren en una determinada población y en un determinado instante de tiempo. Hay que matizar la diferencia entre el registro estricto de defunciones y el registro de salidas<sup>6</sup>; así pues, si el registro no contiene todos los elementos de la población, sino sólo las personas movilizables, es decir los hombres que están en condiciones de servir en el ejército, el concepto de muerte no es suficiente para determinar las variaciones de la población, y se debe sustituir por el de salida, que comprende tanto la muerte física como la pérdida de la cualidad considerada, por ejemplo caída en la esclavitud o pérdida de la aptitud para ser soldado.

<sup>5</sup> ALFISI, E.: *Le fonti dei censimenti romani in Plutarco e in Plinio*. Centro studi e documentazione sull' Italia Romana, Milano, 1975, vol. VI, pp. 2-9.

<sup>6</sup> ALEXEEV, A.: *Geografía de la población con fundamentos de demografía*. Ed. Progreso, Moscú, 1987.

Análogamente puede hablarse de registro de nacimientos y de registro de entrada; de especial interés, desde el punto de vista militar, es el de entrada en la edad militar, al que se hará referencia en este apartado.

Con relación a la existencia o no de un registro de defunción en Roma, existen diversas opiniones entre los autores que se han ocupado del tema. De acuerdo con Parkin<sup>7</sup>, no existió, en ninguna época de la historia, ningún equivalente a un registro de defunciones en el estado romano; frente a esta opinión existen otras posturas discordantes, que se expondrán a continuación, que presuponen la existencia de algún tipo de registro de defunción, si bien no con la extensión territorial y subjetiva de los modernos registros de este tipo.

Distinto es el caso de la institución que se analizará a continuación: el registro de Libitina. Varios autores antiguos se refieren a un verdadero registro de defunciones llevado a cabo en el templo de la diosa Libitina. Calpurnio Piso y Dionisio de Halicarnaso<sup>8</sup> describen cómo Servio Tulio, deseando conocer el número de habitantes de Roma, así como los nacimientos, los que llegaban a la edad de tomar las armas y las defunciones (el movimiento de la población en términos demográficos), ordenó a los parientes entregar un dinero al tesoro de Juno Lucina por el nacimiento, al de Iuventas al llegar a la edad militar y al de Libitina al ocurrir un fallecimiento<sup>9</sup>; esta práctica ya se consideraba obsoleta en tiempos de Dionisio, es decir, de Augusto.

Existen más pruebas sobre la existencia de esta práctica. Horacio habla de «Libitinae quaestus acervae»<sup>10</sup>, Fedro del «Libitinae lucri»<sup>11</sup>, existiendo

<sup>7</sup> PARKIN, T. G.: *Demography and roman society*. Oxford, 1992. Este texto es de los más completos sobre demografía del imperio romano, empleando un formalismo matemático elevado y basado en una investigación exhaustiva sobre los distintos aspectos de la demografía de la sociedad romana. Es especialmente interesante, aunque no se tratará por apartarse del objetivo de este trabajo, el cálculo de las esperanzas de vida que el autor deduce del conocido texto de Ulpiano sobre las valoraciones. Este cálculo es un perfecto ejemplo de interacción entre derecho, historia y demografía.

<sup>8</sup> Especialmente en el fragmento 4.15.5. de sus *Antigüedades Romanas*, en donde se indica: «...Según cuenta Lucio Píson en el primer libro de sus anales, queriendo conocer también el número de los que vivían en la ciudad y el de los que nacían, fallecían y llegaban a la mayoría de edad, dispuso el valor de la moneda que debían depositar por cada uno de sus familiares en el tesoro de Iliitia, a la que los romanos llaman Juno Lucina, por los que nacían; en el de la Venus del Bosque, a la que llaman Libitina, por los difuntos; y en el de la Juventud por los que llegan a la mayoría de edad. Por el cómputo de las monedas pretendía averiguar, cada año, cuántos eran en total y cuántos estaban en edad militar...». Este texto se corresponde a la siguiente traducción: Alonso, A. y Seco, C. (1984), *Dionisio de Halicarnaso, Libros IV-VI, Traducción y Notas*, Ed. Gredos, Madrid. Obsérvese la introducción de un método «automático» de cálculo de las cifras demográficas a partir de las monedas.

<sup>9</sup> Así aparece en los fragmentos de Tito Livio 1.42.4 -1.43.11.

<sup>10</sup> Sat. 2.618-19.

<sup>11</sup> Fedro 4.21.26.

así mismo pruebas epigráficas de este tipo de registro como la CIL V.5128, en la que aparece un ciudadano rico comprometido a pagar el «lucar Libitinae» por toda la población de Bergonum a perpetuidad.

En resumen, de acuerdo con las pruebas documentales disponibles, existía en Roma desde los tiempos más primitivos un auténtico registro civil, constituido por los siguientes registros:

- Registro de defunción.
- Registro de nacimiento.
- Registro de llegada a la edad militar.

En cuanto al valor jurídico de las inscripciones registrales, es preciso indicar que dependen de la relación con el censo previamente citada. Si no existía tal relación, que es la hipótesis más probable, las inscripciones realizadas en este registro carecían de trascendencia jurídica desde el punto de vista censal. Distinto es el caso de que sirvieran como elementos de prueba en procesos civiles, desgraciadamente no se dispone de textos que establezcan de forma inequívoca el carácter probatorio de estas inscripciones registrales.

Se debe considerar que el interés de un registro no es únicamente estadístico. Numerosas relaciones jurídicas, empezando por la misma existencia y terminando con la defunción de las personas, que abre los trámites sucesorios, se prueban con base en las anotaciones registrales en muchos ordenamientos de los estados modernos. En la actualidad los registros suelen contener, así mismo, información sobre el estado civil de los inscritos, por lo que su importancia en el tráfico jurídico puede decirse que es trascendental en todas las facetas del derecho civil.

### *Registros y modificaciones al censo durante la monarquía*

Ya durante la monarquía parece ser que existieron, de forma embrionaria, algunos tipos de registros de población con fines militares. En efecto, como se ha indicado previamente, se atribuye a Servio Tulio<sup>12</sup> la introducción de un registro de nacimientos y otro de defunciones. En la época republicana no existe documentación suficiente para asegurar la existencia de modificaciones sobre la situación anterior, si bien es de suponer que siguieran funcionando, y a lo que se ve decayendo, los registros establecidos

<sup>12</sup> La referencia a este rey debe considerarse, no como estrictamente histórica, sino como una referencia cronológica empleada por los historiadores clásicos para fijar instituciones que se consideraban como muy antiguas en el tiempo en que escribían su narración. Véase MOMMSEN, 1983, v. I.

durante la monarquía. Esta estructura servía, además de base para la constitución del ejército, de censo electoral para la elección del supremo magistrado, es decir, en los tiempos primitivos, del rey, elegido por la asamblea de las treinta curias, «comitia curiata», que luego en una ley distinta, «lex curiata de imperio», le concedía el poder.

El rey romano era un magistrado electivo y vitalicio, no hereditario. La elección del monarca exigía una doble votación del pueblo romano estructurado de acuerdo con el censo: en aquellos tiempos pueblo y ejército eran sinónimos. En la primera votación se elegía al candidato. La elección se celebraba por curias, es decir, cada curia suponía un voto que quedaba determinado por el voto de la mayoría de sus componentes. El candidato así elegido no era todavía rey pues el pueblo, si bien lo había elegido, no le había concedido ninguna potestad.

La potestad del supremo magistrado del pueblo romano, que incluía el mando del ejército, necesariamente debía proceder de una ley<sup>13</sup>, por ello se realizaba una nueva votación, análoga a la anterior, en la que se aprobaba la norma que concedía al rey su potestad. Esta ley se denominaba «lex curiata de imperio». Si bien teóricamente era posible que no se aprobara esta ley, con lo cual el rey si bien se encontraría electo no podría gobernar, no se conoce que se presentara esta situación en ninguna ocasión.

En la época de la monarquía, el pueblo romano se encontraba dividido en tres tribus<sup>14</sup> denominadas «Ramnes», «Titius» y «Luceres»<sup>15</sup>, cada una de ellas dividida a su vez en otras diez agrupaciones menores llamadas curias<sup>16</sup>, y cada una de éstas en cierto número de gentes; en total tres tribus, treinta curias y trescientas gentes<sup>17</sup>, integradas por grupos de familias que

<sup>13</sup> En un contexto totalmente diverso, Gayo, al hablar de las fuentes del derecho del Pueblo Romano y situar entre ellas a las constituciones imperiales, indica que nadie duda que sean fuentes de derecho ya que el príncipe recibe su poder en virtud de una ley (G.1.2.). Este mismo concepto es el que subyace en la primitiva atribución de la potestad real.

<sup>14</sup> EUGENIO, F.: *Breve historia de Roma*. Ed. Dykinson, Madrid, 1989.

<sup>15</sup> Algunos historiadores antiguos pretendían significar con estas tres tribus a los tres pueblos que constituyeron la Roma primitiva, latinos, sabinos y etruscos, sin que exista ningún texto en el que basar la anterior hipótesis. Para otros autores se trata de una mera división administrativa sin ningún otro significado, opinión compartida por la generalidad de los historiadores modernos y extensiva también a las curias. Véase MOMMSEN, 1983, v. I, pp. 69 y ss.

<sup>16</sup> La palabra curia viene de «co-viria», reunión de varones. Véase FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *Derecho Público Romano*. Ed. Civitas, Madrid, 1997, p. 45.

<sup>17</sup> HOMO, L.: *Las instituciones políticas romanas*. Ed. Cervantes, Barcelona, 1928, p. 6. En este texto no queda determinado si todas las curias tenían el mismo número de gentes, o bien algunas tenían un número mayor que otras, siendo su suma total de trescientas. MOMMSEN, 1983, pp. 108 y ss., presenta una estructura inicial del pueblo romano en la que denomina «ciudad» a cada una de las tres tribus, Ramnes, Titius y Luceres, indicando que cada una de ellas está compuesta por diez curias, cada curia por diez gentes y cada gente por diez casas.

descendían, o creían descender, de un antepasado común<sup>18</sup>. Posiblemente cada una de estas curias formase una unidad militar que en algunas ocasiones aparece denominada como centuria. No era ésta la única atribución de la primitiva asamblea, ya que también decidía la paz y la guerra, votaba las leyes y actuaba como tribunal en cuestiones jurídicas<sup>19</sup>, tanto civiles como penales. Puede decirse que la asamblea era el órgano máximo de poder del pueblo romano, concentrando en sí misma el poder legislativo y el judicial y confiriendo al rey el poder ejecutivo.

Los comitia curiata también tenían algunas funciones de índole religiosa cuyo análisis escapa del ámbito de este trabajo.

El procedimiento de voto era doble<sup>20</sup>: en primer lugar se realizaba el escrutinio dentro de cada curia para determinar el sentido del voto de la misma, luego se efectuaba el escrutinio por curias siendo dieciseis la mayoría absoluta. En principio no estaba prevista la abstención a nivel de curia, situación que habría supuesto la abstención de cada uno de los electores censados en la misma.

Esta asamblea, después de la llegada de la república, llegó a quedar obsoleta como cuerpo legislativo, pero siguió manteniendo la función de elegir a los magistrados superiores con «imperium» y también la de testificar en los asuntos religiosos. Existían unos «presidentes» de cada curia<sup>21</sup>, con una edad superior a los cincuenta años y elegidos de por vida, cuyas funciones y modo de designación no son lo suficientemente conocidos en la actualidad.

La primera división de la ciudadanía romana fue entre patricios y plebeyos. Los patricios se supone que eran los descendientes de los primitivos fundadores de la urbe, mientras que los plebeyos eran descendientes de los inmigrantes que había ido recibiendo la misma a lo largo del tiempo. Los

---

<sup>18</sup> La estructura de la comunidad política romana primitiva deriva de la unión de distintos clanes familiares, de forma semejante a las comunidades celtas y germanas descritas siglos más tarde por César y Tácito.

<sup>19</sup> La descripción anterior es la tradicionalmente admitida por los historiadores en función del estudio de la analítica. Descubrimientos arqueológicos modernos, así como el estudio filológico, han venido a aportar luz sobre estas cuestiones. Así, los nombres de las tres tribus son etruscos. Esto hace pensar que la estructura descrita no fue anterior a la conquista etrusca, sino posterior a la misma, sin que se pueda decir nada de la estructura política pre-etrusca correspondiente al período llamado de la Liga del Septimonicio en el que las aldeas que formarían Roma, Germal, Palatual, Velia, Oppius, Cispius, Fagatal y Querque(a)l se encontraban agrupadas en una federación de lazos no muy estrechos. Véase HOMO, 1928, pp 15 y ss., así como MOMSEN, 1983.

<sup>20</sup> Esta forma de votación se mantendrá en todas las estructuras electorales romanas y en la mayoría de las modernas.

<sup>21</sup> *The Roman Republican Constitution* en: <http://www.dla.utexas.edu/depts/classics/documents/RepGov.html>.

patricios se encontraban clasificados en unas unidades menores, de resonancias militares, denominadas centurias. Los plebeyos, que eran, por supuesto, los más numerosos, se estructuraban así mismo en distintos grupos, denominados clases de acuerdo con su patrimonio. Estas clases serían la base del ejército romano, que en esta época puede catalogarse como milicia cívica.

Al principio de este apartado se ha indicado que inicialmente existían tres tribus, Ramnes, Titios y Lúceres, cada una de ellas dividida en diez curias<sup>22</sup>, la posterior fusión del quirinal no varió el número de tribus pues sus habitantes fueron distribuidos entre las tres existentes, si bien no se debieron fusionar del todo pues se sigue hablando de priores y posteriores; la forma del censo electoral en este momento consiste en una estructura duplicada o cuasi duplicada consistente en tres tribus cada una con diez centurias (o curias) dobles, es posible que de aquí arranque la duplicación de numerosos órganos, no solamente políticos, del mundo romano.

Es posible que la misma palabra tribu provenga de la división en tercios del pueblo romano. En cualquier caso, este número no pararía de crecer desde este momento hasta bien avanzada la república. El aumento demográfico de los censos y las variaciones en el sistema político serían las causas que condujeron a la multiplicación de estas circunscripciones electorales.

Como se ha indicado previamente, los autores modernos, como León Homo<sup>23</sup>, consideran que el censo que se introdujo al final de la monarquía fue una simple división entre patricios y plebeyos, junto con una elemental clasificación de estos últimos, en función de la riqueza territorial que poseían, opinando que es un anacronismo la descripción de estos autores clásicos al atribuir a Servio Tulio la estructura censal que existiría mucho después. En cualquier caso, este autor acepta que el censo, considerado como una enumeración detallada tanto de las personas como de las propiedades, con finalidades miliares, tributarias y electorales, existía en Roma ya durante la monarquía.

Se atribuye al rey Servio Tulio la diferenciación de los órdenes de la población romana y la creación del censo<sup>24</sup>, obra admirable tanto para la paz como para la guerra y llamada a subsistir a la caída de la monarquía. La atribución a este rey de numerosas instituciones, vigentes mucho tiempo después, ha sido considerada por la generalidad de los historiadores modernos como un anacronismo, tal y como se ha indicado anteriormente. En cual-

---

<sup>22</sup> Es razonable suponer que en esta situación primitiva, centuria y curia debían ser similares.

<sup>23</sup> HOMO, L.: *Instituciones políticas romanas*. Ed. Cervantes, Barcelona, 1928.

<sup>24</sup> TITO LIVIO: 1, 42, pp. 4-44, y DION CASIO: 4, pp. 16 y ss.

quier caso, el hecho de que fuera Servio Tulio o cualquier otro rey o magistrado republicano quien introdujera estas clasificaciones censales es algo marginal, siendo lo importante su existencia en tiempos próximos a Tito Livio y durante un gran período de tiempo.

### *Registros y modificaciones al censo durante la república*

La estructura censal/registral descrita por Tito Livio como establecida por el rey Servio Tulio, existió realmente durante la república con las siguientes características.

La clasificación primitiva de los plebeyos por clases no se encontraba fijada en dinero, sino en tierras<sup>25</sup>, siendo difícil conocer el mínimo correspondiente a cada clase. De acuerdo con Mommsen<sup>26</sup>, parece ser que el censo mínimo para pertenecer a la primera clase era de veinte yugadas, siendo los mínimos necesarios para pertenecer a las otras clases fracciones de esta cantidad: 3/4, 1/2, 1/4 y 1/9; por lo tanto, los mínimos de tierras para pertenecer a cada clase serían:

Clase	Mínimo de tierra (en yugadas)
1. <sup>a</sup>	20 (20 x 1)
2. <sup>a</sup>	15 (20 x 3/4)
3. <sup>a</sup>	10 (20 x 1/2)
4. <sup>a</sup>	5 (20 x 1/4)
5. <sup>a</sup>	20/9 (20 x 1/9)
«infra classem»	. . . . .

Todas estas clases se encontraban divididas en unidades de origen militar: las centurias<sup>27</sup>. De acuerdo con Tito Livio<sup>28</sup>, a estas divisiones habría que añadir dos centurias de obreros agregadas a la primera clase y dos de músicos a la quinta. Los ciudadanos que no tenían patrimonio para estar en ninguna de las cinco clases, los «infra classem», se integraban en una única

<sup>25</sup> Señal inequívoca de que, cuando se realizó la clasificación primitiva del censo electoral por clases, la economía vigente no era una economía monetaria.

<sup>26</sup> MOMMSEN, 1983, v. IV, p. 109.

<sup>27</sup> Desde el punto de vista censal, la cuestión más interesante es que, al predominar el aspecto militar en los censos más primitivos, las centurias de las que se habla son auténticas unidades militares, y las cifras de población que aparecen en los censos se refieren a población movilizable. Se volverá sobre este punto en otros apartados de este trabajo.

<sup>28</sup> TITO LIVIO: 1, 42, pp. 4-44.



centuria sin obligaciones militares; esta última centuria era la más numerosa del censo electoral romano. La evolución de la economía romana, desde una estructura primaria basada en el trueque de productos hacia una economía de base monetaria cada vez más aceptada, provocó modificaciones en la clasificación electoral y militar anteriormente citada, sustituyendo el capital mobiliario al capital rústico como parámetro de clasificación de los ciudadanos en el censo. Apio Claudio<sup>29</sup> fue el primer censor que fijó los límites entre las clases en dinero<sup>30</sup> y no en tierras. En esta nueva delimitación se mantuvieron las proporciones existentes en la definición de los límites entre las clases. A partir de esta censura se pierde la relación existente entre los comicios y el ejército<sup>31</sup>, siendo por tanto necesario matizar en los censos posteriores si las cifras censales se refieren a electores o a personal movilizable. Los límites de las clases, determinados en ases, fueron<sup>32</sup>:

Clase	Mínimo de dinero (en ases)
1. <sup>a</sup>	100.000 (100.000 x 1)
2. <sup>a</sup>	75.000 (100.000 x 3/4)
3. <sup>a</sup>	50.000 (100.000 x 1/2)
4. <sup>a</sup>	25.000 (100.000 x 1/4)
5. <sup>a</sup>	11.000 <sup>33</sup> (100.000 x 1/9)
«infra classem»	. . . . .

En el siguiente gráfico se analiza la tabla anterior, poniendo de manifiesto los límites de pertenencia a cada una de las clases en que se divide a los plebeyos.

A primera vista puede parecer que las diferencias no son muy grandes, pero debe tenerse en cuenta que se trata de los límites mínimos, no

<sup>29</sup> Aquí Mommmsen se aparta del texto de Tito Livio, pues en él se lee que las clases de Servio Tulio se clasificaron en función del dinero, opinión ciertamente poco verosímil ya que el as no existiría en aquella época y quizá ningún tipo de moneda, por lo que la opinión de Tito Livio es rechazada por el gran romanista.

<sup>30</sup> El dinero se refiere a capital, no a renta.

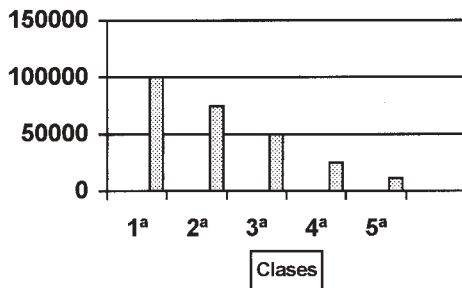
<sup>31</sup> EUGENIO, 1989, p.72.

<sup>32</sup> No existe acuerdo entre los diferentes autores sobre si se trataba de ases pequeños o de ases grandes. Según Mommmsen, se trataba de ases grandes ya que el as pequeño comenzó a usarse a partir del año 485 a.u.c., mientras que la clasificación de los ciudadanos por dinero y no por tierras la realizó Apio Claudio en el año 442 a.u.c. Sin embargo el problema no aparece resuelto, ya que Polibio, al tratar esta clasificación, se refiere a ases pequeños, lo que pudiera haber ocurrido de dos formas: bien que se fijaran originariamente en ases grandes y luego se transformaran en ases pequeños, o bien que se mantuviera el número, lo que supondría reducir los importes a la mitad.

<sup>33</sup> Doce mil quinientos ases según Dionisio de Halicarnaso. Esta cifra se aparta ligeramente de 1/9 de cien mil, por lo que es menos verosímil que la de once mil ases previamente indicada, que es la generalmente aceptada por los autores.

del importe total de la riqueza de los individuos<sup>34</sup>, que podía ser mucho mayor.

Para las centurias patricias<sup>35</sup> también se exigía un censo mínimo de cien mil ases como para la primera clase. No aparece claro en los textos analizados donde se encuadraba a un patricio cuyo capital no alcanzara el valor mínimo establecido para estas centurias de los cien mil ases.



A pesar de que la división de los electores se estructuraba en clases, la unidad tanto militar como de votación elemental no era la clase, sino la centuria, existiendo el siguiente número de las mismas en cada una de las clases:

- Doce centurias patricias.
- Ochenta centurias de la primera clase<sup>36</sup>.
- Veinte centurias de la segunda clase.
- Veinte centurias de la tercera clase.
- Veinte centurias de la cuarta clase.
- Treinta centurias de la quinta clase.
- Una centuria de los que no llegaban a esta clase<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> La expresión censo usada para referirse a la riqueza de las personas, más exactamente a su capital, como concepto distinto del de renta, se mantuvo en Derecho Romano mucho después de que dejara de haber elecciones. Considérese el texto de Gayo G.2.274 en el que al comentar la Lex Voconia sobre limitaciones a la capacidad de instituir herederos las mujeres dice «...*Item mulier, quae ab eo qui centum milia aeris censum est, per legem voconiam heres institui non potest, tamen fideicomisso relicta sibi hereditatem capere potest...*».

<sup>35</sup> MOMMSEN, 1983, v. I.

<sup>36</sup> A partir de una determinada época la cifra de centurias de la primera clase se estableció en setenta. Véase CICERÓN: *De Re publica*. 2, 22.

<sup>37</sup> Esta es la clasificación de Tito Livio en el pasaje indicado. Algunos autores no consideran esta centuria y otros colocan en esta situación a las tres centurias de músicos y las dos de obreros citadas anteriormente. En cuanto a sus efectivos, Dionisio de Halicarnaso indica que en tiempos de Servio Tulio había tantos ciudadanos en esta centuria, «capite censi», como en el resto de las clases y patriciado. HOMO, 1928, considera que las dos centurias de obreros se agregaban a la segunda clase y los músicos divididos en dos centurias, no tres como indica Tito Livio, en la cuarta, con lo que estas clases quedarían con veintidós centurias cada una.

A esta estructura del censo electoral-militar se corresponden los «*comitia centuriata*», cuya forma de tomar decisiones describe Tito Livio, quien indica que la forma de votar era por centurias y de forma sucesiva<sup>38</sup>; cada centuria era un voto determinado por la mayoría de sus miembros. Una vez determinado su voto, las centurias votaban pero no de forma simultánea. En primer lugar votaban las patricias, a continuación las plebeyas de la primera clase, y así sucesivamente.

El funcionamiento del sistema electoral conducía habitualmente a que se reunieran los patricios con la primera clase de los plebeyos y decidieran el resultado de las votaciones, siendo raro que se pidiera el parecer a las otras clases, cuyo derecho de voto era poco menos que ilusorio, salvo quizá en la segunda clase. Para que fuera importante el voto de las centurias correspondientes a clases más allá de la segunda, era preciso que se hubiera producido una división en el voto de las clases más elevadas. Si no era así, el valor de su voto era prácticamente cero. En cualquier caso, y de acuerdo con Mommsen<sup>39</sup>, los censores tenían capacidad de modificar los límites para que cada clase tuviera el mismo número de votos, de forma que a veces para pertenecer a la primera clase se exigieron patrimonios de ciento diez mil e incluso de ciento veinticinco mil ases, reduciendo a quienes no tuvieran dicho capital a la clase inferior. Así se tendía a asegurar la igualdad del valor del voto, al menos entre las tres primeras clases. No debe olvidarse que la posesión de un capital de cien mil ases era relativamente frecuente, por no ser una gran cantidad. De ahí que en algunas ocasiones algunos censores elevaran el límite de la primera clase para que no creciera de tal forma que el valor de sus votos individuales fuera despreciable.

Aquellos ciudadanos que no llegaban al mínimo no podían votar en los comicios realizados por clases. Los comicios centuriados, a cambio, tampoco tenían que servir en el ejército, salvo en casos especiales. Constituían los «*proletarii*» aquéllos que sólo contribuían a la comunidad política romana con sus hijos.

En relación con la magistratura de los censores, encargados de la creación y modificación de los censos romanos, se debe indicar que la ley que les concedía sus potestades y atribuciones, la «*lex potestate censoria*», debía

---

<sup>38</sup> Los sistemas electorales modernos suelen tender a la realización de elecciones simultáneas en todas las unidades, para evitar la influencia de los resultados de unas unidades en el comportamiento de los electores de otras. Existen excepciones a esta regla. Las elecciones al parlamento europeo no se realizan de forma simultánea en todas las unidades electorales, en este caso los países incorporados a la Unión Europea.

<sup>39</sup> MOMMSEN, 1985, y MOMMSEN, 1983, v. II.

ser votada necesariamente por los comicios centuriados y no por ninguna otra de las asambleas electorales romanas.

Una cuestión que se ha planteado es la relación entre la primera clase del censo y el censo ecuestre<sup>40</sup>. ¿Coinciden estos conceptos, o son diferentes? Cavaignac considera, con base en un estudio documental y económico, que ambos conceptos son iguales, que el censo máximo es el de la primera clase (los caballeros), y que las dieciocho centurias de «equites» propiamente dichos se reservaban a quienes efectivamente habían servido en la caballería. Esta opinión explicaría la cifra de veintitrés mil caballeros en el año 225 a.C., presentada por Polibio<sup>41</sup>; no se olvide que veinte legiones suponían unos efectivos de seis mil jinetes.

De acuerdo con Cavaignac, los efectivos de las demás clases se fijaban con relación a la primera clase. Este autor considera que cada clase representa una masa de capital imponible, siendo el número de votos de que dispone (centurias) proporcional a esta masa. Una vez que el censor ha determinado el capital total de la primera clase ( $A1$ ) y el número de centurias correspondientes ( $C1$ ), el número de centurias que le corresponderá a la clase  $X$  ( $Cx$ ) que tiene, en conjunto, como capital  $Ax$  será:  $Cx = (C1/A1) \cdot Ax$

### *Modificaciones con significado militar introducidas en el censo republicano*

Las modificaciones introducidas en el censo republicano, con influencia en la composición del censo de la población movilizable, introducidas por los censores eran las siguientes:

#### *a) La «nota censoria»*

La función censoria de cuidado de la moral y las buenas costumbres («cura morum») se desarrollaba a través de un juicio discrecional, el «iudicium arbitriumve de fama ac moribus», en el que, según algunos, se juzgaba el comportamiento de los individuos en función de las «mores maiorum». Los resultados de este juicio podían ser bien la absolución de la persona juzgada, en cuyo caso se mantenía la situación censal del ciudadano, o bien su condena mediante la llamada nota censoria, también llamada

<sup>40</sup> CAVAIGNAC, E. : «L'évolution de l'organisation centuriate d'après les derniers travaux numismatiques», en *RIDA*, 1949.

<sup>41</sup> POLIBIO: 2. 24.

«animadversio censoria», que se inscribía en su caso sobre el mismo censo («tabulae censoria»).

Esta nota censoria, que se registraba en el censo junto al nombre del ciudadano, podía tener diversos efectos: expulsión del senado, expulsión de las centurias de los caballeros («vende equum»)<sup>42</sup>, inscripción en una clase inferior del ordenamiento centuriado, inclusión en una tribu de menor importancia política, aumento en la cuantía de su cuota fiscal, exclusión de todas las tribus<sup>43</sup> («inter aerarios referre»)<sup>44</sup>, privación de derechos políticos tanto activos como pasivos («ius sufragii et honorum») pasando a estar inscritos en las llamadas «tabulae caeritum». En cualquier caso seguían obligados a las prestaciones monetarias y de trabajo que se les impusieran.

Existían dos clases de faltas que podían dar origen a la nota censoria: el incumplimiento de las obligaciones públicas y la falta de honorabilidad en la vida privada. Entre las primeras se incluía el rehuir las obligaciones militares, la cobardía en el campo de batalla, el mal comportamiento como juez, jurado o testigo...; entre las segundas se encuentran el incumplimiento de deberes religiosos, la falta de atención a los hijos, el maltrato a los esclavos, la mala administración de sus bienes, la negligencia en el cultivo de la tierra, el lujo, el divorcio injustificado, la vida deshonesta...

La determinación de qué acciones se consideraban deshonorosas en cada una de las dos clases anteriores quedaba entregada a la conciencia del magistrado, si bien existían unas formalidades procesales que era obligatorio seguir para que la nota censoria tuviera efectividad, el denominado «iudicium moribus», no muy bien conocido. El censor debía hacer constar en la lista los motivos en los que se basaba la nota censoria. En principio, cada colega podía no estar de acuerdo con el fundamento de la «subscriptio» del otro<sup>45</sup>. La nota censoria no era definitiva ya que podía ser levantada en cada nuevo censo.

#### b) La «recognitio equitum»

Los censores realizaban, así mismo, un control de los componentes de las centurias de caballeros. El resultado de la actuación censorial podía ser

<sup>42</sup> Por su interés se estudiará posteriormente esta actuación censal, la «recognitio equitum», semejante en ciertos aspectos a la «lectio senatus».

<sup>43</sup> Algunos autores no aceptan esta situación jurídica. Así, SOLTAU, en *Volksversammlungsgesetz*, no considera que la expresión «inter aerarios referre» signifique exclusión de todas las tribus.

<sup>44</sup> Quienes se encontraban en esta situación de privación de voto se denominaban «aerari».

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ DE BUJÁN, 1997, pp. 99 y ss.

la pertenencia a estas centurias, *recognitio equitum*, o la expulsión de las mismas, «vende equum». Los parámetros del control realizado por los censores sobre este orden eran semejantes a los anteriormente descritos. Esta actividad censoria se realizaba al menos desde la época de Apio Claudio<sup>46</sup>.

Relacionada con la *recognitio equitum* se encuentra la «*transvectio equitum*»<sup>47</sup>, que era una vistosa ceremonia celebrada el quince de julio de cada año por los caballeros de la ciudad, probablemente relacionada con las lupercales. En cualquier caso se debe descartar la identificación de ambos conceptos ya que la *recognitio equitum*, en cuanto función censoria, no se realizaba todos los años<sup>48</sup>. Existía la posibilidad de ser expulsado de estas centurias «*sine ignominia*», simplemente a causa de la edad, señal de que las centurias de caballeros mantuvieron durante casi toda su existencia un cierto carácter militar<sup>49</sup>. A continuación se relacionan algunas expulsiones significativas de las centurias de caballeros así como sus causas.

— Los censores del año 252 a.C. expulsaron de su clase a muchos caballeros que después de la batalla de Cannas habían desarrollado un plan para escapar de Italia (Liv. XXII, 53, 5; Val. Max. II, 9, 8).

— Los censores del año 184 a.C. expulsaron a L. Veturio «*cum ignominia*» por descuidar el culto familiar, si bien parece ser que estaba bastante gordo<sup>50</sup> para ser jinete.

— P. Cornelio Escipión Africano Emiliano, censor en 142 a.C., expulsó de las centurias de caballeros a un tal Assellus por su conducta desarreglada y deshonestas<sup>51</sup>; sin embargo esta actuación censorial fue anulada por su colega L. Mumio.

— Un tal M. Antistio fue expulsado de las centurias de caballeros por sus malas prácticas agrícolas por los censores del año 179 a.C., M. Emilio Lépido y M. Fulvio Novilior<sup>52</sup>.

<sup>46</sup> DIODORO DE SICILIA: 20. 36.

<sup>47</sup> MOMMSEN, T.: *Droit Publicque Romain*. Ed. Diffusion Deboecar, París, 1985.

<sup>48</sup> A favor de la diferencia entre la «*recognitio equitum*» y la «*transvectio equitum*» se encuentra el hecho de que los censores del año 169 a.C., Claudio y Ti. Sempronio, terminaran la «*recognitio*» en septiembre, mientras que la «*transvectio*» era en julio. Ver REIGADAS LAVANDERO, E., 1998, p. 782.

<sup>49</sup> REIGADAS LAVANDERO, E., 1998, p. 714.

<sup>50</sup> FRACCARO, P.: *Roma*. 1972, pp. 113 y ss.

<sup>51</sup> Se había gastado con una prostituta una cantidad de dinero mayor que la declarada ante el censor para equipar una villa que tenía en la Sabina y había consumido en escándalos más de la tercera parte de la cuantiosa fortuna heredada de su padre. GELIO: 6. 11. 9.

<sup>52</sup> NICOLET, C. : *Le metier du citoyen dans la Rome republicaine*. Paris, 1976, p. 110.

*Principado*

La evolución jurídica y administrativa que se produjo al inicio del principado condujo a la introducción de sistemas de inscripción de la población que realizaban una labor semejante a la de los actuales registros, pero a partir de estructuras jurídicas totalmente diferentes a las indicadas para épocas más primitivas. A continuación se analizan las instituciones de este tipo existentes en la comunidad política romana considerando con especial detalle las implicaciones jurídicas de las mismas.

Robin y Stein<sup>53</sup> consideran que las sociedades funerarias guardaban un registro de sus miembros fallecidos, es decir, que existía una especie de registro privado de defunción, en el que se registraba entre otros datos la edad del fallecido, dato de sumo interés para las investigaciones demográficas.

En el ejército, según Vegetio<sup>54</sup> refiriéndose al ejército «antiguo», existía una institución admirable, la cual consistía en que una mitad de los donativos<sup>55</sup> que los soldados habían obtenido era guardada en el depósito llamado «de los soldados»<sup>56</sup>. Se colocaba una bolsa en cada una de las diez cohortes, y allí se guardaban estos fondos. Además había otra bolsa para la cual contribuía toda la legión y hacía una pequeña contribución para un fondo de entierro, de tal manera que, si uno de los soldados moría, los gastos del entierro se tomaban de esta bolsa.

Estos fondos se guardaban bajo la custodia de los «signiferi»<sup>57</sup>, por lo tanto éstos eran elegidos no sólo por su integridad sino también por su educación, de tal forma que supieran cómo proteger estos depósitos y rendir cuentas a cada soldado.

Hendrick sugiere que en las efemérides se llevaba, al menos para la ciudad de Roma, algún tipo de registro de defunción. Estas efemérides eran

<sup>53</sup> Todos los autores modernos, están mencionados en la obra anteriormente citada de PARKIN, 1992.

<sup>54</sup> Cfr. Vegetius, *Epit. rei. mil.* 2.20.

<sup>55</sup> Los soldados del imperio recibían, además del sueldo («stipendium»), otras liberalidades excepcionales como el «donativum». Éste hizo su aparición con Tiberio, que distribuyó doscientos cincuenta denarios por cabeza a los pretorianos, ciento veinticinco a los soldados de las cohortes urbanas y setenta y cinco a los legionarios; los ejércitos de Panonia y Germania, que se habían sublevado, recibieron una gratificación doble. Los sucesores de Tiberio siguieron este ejemplo, convirtiendo el donativum en una regla. HOMO, L.: *El imperio romano*. Madrid, 1980, p. 130 y ss.; DUNCAN-JONES, R. P.: «Pay and Numbers in Diocletian's Army», en *Chiron*, 8, 1978, pp. 541-560.

<sup>56</sup> Cfr. *Roman Civilization, Selected Readings, Volume II, The Empire* (edited by N. Lewis and M. Reinhold), New York, 1990, pp. 469 y ss.

<sup>57</sup> Según Vegetio, los «signiferi» tenían que ser «litterati homines», estaban a cargo del dinero de la tropa y eran responsables «singulis reddere rationem».

una especie de relación diaria de los sucesos acaecidos en la urbe, entre los que se encontraban las defunciones<sup>58</sup>, y era confeccionada por funcionarios públicos<sup>59</sup>.

No existe ningún texto a partir del cual pueda deducirse que alguno de estos «registros», los de las sociedades funerarias y los de las efemérides, tuviera alguna trascendencia jurídica, por lo que no es preciso profundizar en las estructuras de los mismos, parcialmente conocidas para las sociedades funerarias, mediante los hallazgos de los últimos años.

### *Estudio cuantitativo de los efectivos del censo*

Los censos de ciudadanos que nos han llegado dan las siguientes cifras<sup>60</sup>:

Año (a.C.)	Ciudadanos	Año (a.C.)	Ciudadanos
293	262.321	174	269.015
290	272.000	169	312.805
279	287.222	164	337.452
275	271.224	159	328.316
264	292.234	154	324.000
251	297.797	142	327.442
246	241.212	136	317.933
240	260.000	131	318.823
233	270.713	125	394.736
208	237.108	115	394.336
204	214.000	86	463.000
194	243.704	70	919.000
189	258.318	28	4.063.000
179	258.794		

<sup>58</sup> En la prensa actual, suele aparecer así mismo una relación de los fallecidos en la ciudad donde se edita el periódico.

<sup>59</sup> La afirmación de este autor proviene de la Crónica de san Jerónimo referida al año 77. «...*Lues ingens Romae facta ita ut per multos dies in efemeridem (sic) decem milia ferme mortuorum hominum referrentur...*». Al margen del valor histórico de este pasaje, es posible que los datos sobre mortalidad fueran simplemente esporádicos causados por la gran calamidad de esos días y no recogidos de una forma sistemática.

<sup>60</sup> TITO LIVIO, Pol II, 24, pp. 343-348(2).



El significado de estos datos es<sup>61</sup>, sin que exista ningún lugar a dudas, el número de ciudadanos (tanto «optimo iure» como «minuto iure») que son movilizables, es decir, comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años, por lo tanto estas cifras no representan en modo alguno al conjunto de ciudadanos romanos, ya que excluye a los mayores, ni mucho menos al total de la población libre<sup>62</sup>. Cuando se promulgó la ley Poetelia, en el año 326 a.C., la población total se estimaba en ochocientos mil personas<sup>63</sup>, lo que, si se supone una relación entre la población movilizable y la total de uno a cuatro, conduce a unos efectivos de doscientos mil, comparables con la cifras de la serie cronológica del censo.

A continuación se realiza la representación gráfica de la serie cronológica<sup>64</sup> de los efectivos de los censos romanos sin considerar, por razones que se analizarán posteriormente, el censo del año 28 a.C. que será objeto, junto con los demás censos de Augusto, de un estudio más detallado.

La tendencia, más o menos estacionaria hasta el censo del año 131 a.C., se hace explosiva a partir de esta fecha de forma evidente, en especial entre los dos últimos censos. La concesión de la ciudadanía a los pueblos itálicos (aliados y latinos), consecuencia de las guerras sociales, fue realizada por una «lex Iulia»<sup>65</sup>, de acuerdo con Apiano alrededor del año 90 a.C. Esta

<sup>61</sup> De acuerdo con Tito Livio (1.43.14), en el primer censo realizado por Servio Tulio se registraron ochenta mil ciudadanos que, según los antiguos historiadores como Fabio Pictor, eran los que estaban en edad militar, dentro de los cuales se encontraban tanto ciudadanos en el sentido estricto de la palabra como hijos de familia sometidos a potestad.

<sup>62</sup> Un estudio sobre los distintos significados de las cifras anteriores se encuentra en GABBA, E.: «Ancora sulle cifre dei censimenti», en *Athenaeum*, 30, 1952.

<sup>63</sup> EUGENIO, 1989, p. 68.

<sup>64</sup> Se ha realizado el análisis estadístico de esta serie cronológica hasta el año 86 a.C. con la ayuda del paquete de software SPSS (TRENDS), considerando períodos iguales e interpolando los datos desconocidos. Se han comprobado los modelos más simples:

— Modelo lineal, obteniéndose un término constante de 248.000 y una pendiente de +2.200, se trata de una serie prácticamente sin tendencia y eso que se ha incluido el censo del 86 a.C. El error estándar es de 40.800.

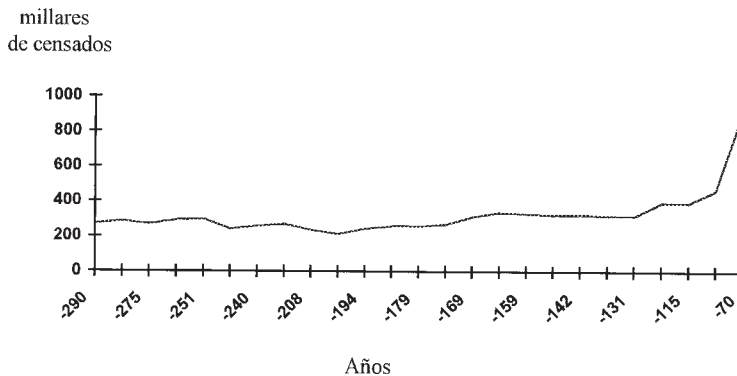
— Modelo AR(1) obteniéndose un coeficiente AR1 de 0,73, el error estándar es de 32.560.

— Modelo ARMA(1,1), obteniéndose un coeficiente AR de 0,89 y uno MA1 de 0,26, el error estándar es de 32.310.

Por lo tanto, se puede decir que la estructura de la evolución de la población censada es presentemente una serie de modelo AR(1), ya que el error es prácticamente igual en los modelos b) y c), siendo posible que el componente MA(1) provenga de las interpolaciones. Sería interesante comparar esta serie con las correspondientes a la evolución de otras poblaciones, ya que pondría de manifiesto la importancia relativa de los factores biológicos, jurídicos o aleatorios.

<sup>65</sup> Así aparece en el texto de Cicerón Pro Balbo 21 en donde dice explícitamente: «...ipse denoque lex Iulia qua leges ciuitas est sociis et latiniis data; qui fundi non essent ciuitatem non haberent...». El significado de «fundi» con relación a la aceptación o no de las leyes romanas ha sido estudiado minuciosamente por SESTON, W: *Labeo*. 42-3, 1996, pp. 478 y ss. Algunos autores consideran que fue la «lex Plautia Papiria» del año 89 a.C. la que concede a título individual a los italianos el derecho de ciudadanía. Seston impugna fundadamente esta opinión.

concesión de ciudadanía en masa no se refleja en la serie cronológica anterior, lo cual indica que la incorporación al censo debió ser paulatina. Este hecho quizá pueda explicar parcialmente el problema de las cifras de los censos de Augusto que se analizarán posteriormente. Claudio fue censor, registrando unos efectivos de seis millones novecientos cuarenta y cinco mil<sup>66</sup>. En esta época el ejército era preponderantemente voluntario, por lo que no existen referencias registrales al mismo.



### *Dominado*

Durante el dominado se creó una auténtica función pública profesional, tanto militar como civil, en el imperio romano. El estudio de los procedimientos de admisión, ascensos, estructura, honorarios, clases pasivas etc..., son temas del máximo interés, pero por exceder del ámbito de este trabajo no serán objeto de estudio más que en lo que respecta a sus características jurídico-censales. A continuación se analizan los aspectos del funcionariado romano, tanto civil como militar, de interés desde esta perspectiva.

El nombramiento se producía por decreto imperial para los oficiales superiores y por decreto de otro magistrado para los inferiores. Este decreto se incorporaba en un título denominado «probatoria»<sup>67</sup>, que aparece regulado en

<sup>66</sup> GIBBON, E.: *The Decline and Fall of Roman Empire*. Ed. Encyclopaedia Britannica Inc., Chicago, 1952, v. I, p. 17. Este autor realiza un elemental cálculo demográfico: considera que la población total ciudadana, incluyendo mujeres y niños, que se corresponde a los 6.945.000 es de 20.000.000, que a esta población corresponde una población peregrina de 40.000.000 y un número de esclavos de 60.000.000, con lo cual obtiene una población total para el imperio de 120.000.000. Gibbon no justifica las relaciones que emplea para obtener estas cifras.

<sup>67</sup> Cómo era materialmente este título es algo que no se conoce con exactitud en la actualidad, tampoco cuáles eran sus principales características jurídicas. Dado el nombre se podría pensar que su principal función fuera identificar al titular como funcionario civil o militar.

la constitución de Teodosio y Valentiniano III a Hiero, que era prefecto del pretorio en el año 426, recogida en el *Código Teodosiano*<sup>68</sup>. A continuación su nombre era inscrito en un censo o registro de matrícula en donde se reflejaba la declaración oficial de su situación administrativa<sup>69</sup>, como aparece en la constitución de Arcadio, Honorio y Teodosio II, recogida en el *Código Teodosiano*<sup>70</sup>.

En algunos casos, los oficiales, tras su nombramiento, debían asistir a alguna escuela aneja al palacio imperial para conseguir una formación técnica adecuada. La existencia del censo, o registro, de funcionarios civiles y militares, verdadero escalafón en el que se recogía para cada uno de ellos su nombramiento, incluyendo la fecha del mismo, lo que tenía su importancia para la carrera de los mismos, pues los ascensos se realizaban por rigurosa antigüedad en el nombramiento como aparece en la constitución de Constantino del 8 de marzo de 315, recogida en el *Código Teodosiano*<sup>71</sup>.

Otro aspecto importante de la fecha del ingreso guardada en el registro es que, a partir de la misma, se contaba el período de quince, veinte ó veinticinco años de servicio, según la mayor o menor categoría del empleo, necesarios para obtener la jubilación, «honesta missio», pasando a la situación de veterano, es decir, ingresando en las clases pasivas comunes a funcionarios civiles y militares.

Existían dos censos<sup>72</sup> de oficiales según su importancia, correspondientes a lo que actualmente se llaman escalafones<sup>73</sup>: el «laterculum maius» y el «laterculum minus». En base a ellos se solventaban las cuestiones que pudieran surgir en relación a los puntos previamente tratados: ascensos, jubilaciones...

<sup>68</sup> C.T. 8.7.21: «...Nemo aliter ad tuae sublimitatis admittatur officium, nisi eum emissa ex sacris scriniis **probatoria** consecrarit...».

<sup>69</sup> HOMO, L.: *Instituciones políticas romanas*. Ed. Cervantes, Barcelona, 1928, p. 456.

<sup>70</sup> C.T. 8.4.20: «...**Quicumque** ad chartas vel tabulas vel quodcumque aliud ministerium cohortatis optaverit, non ante accedere permittatur, nisi eis **nomen matriculis receptum primitus fuerit**, poena proposita his qui contra statuta coelestia crediderint suscipiendos aliquos quodlibet eis officium iniungendum...».

<sup>71</sup> C.T. 8.7.1: «...**Promotionis** ordo constituendus est, ut primus in officio sit, qui prior fuerit in consequendo beneficio principali...».

<sup>72</sup> ARIAS RAMOS, J.: *Compendio de Derecho Público Romano e historia de las fuentes*. Ed. Clares, Valladolid, 1973, p. 133.

<sup>73</sup> En el derecho actual que rige la Función Pública en España, la importancia de los escalafones se ha reducido drásticamente. Es más, en numerosos cuerpos no existe, publicada, una lista mínimamente actualizada de sus componentes.

*Registros de efectivos en las unidades*

Conocer la fuerza disponible, así como las obligaciones pecuniarias en que incurre el ejército, exige disponer de registros en los que conste el número de efectivos disponibles, así como su situación. Una forma natural de llevar estos registros era partir de los efectivos iniciales y, con base en los mismos, mediante las adiciones y disminuciones de la fuerza, hallar los efectivos (denominados fuerza restante) al cabo de un período de tiempo semestral o anual.

En el ejército romano era frecuente que se destinaran algunos efectivos a la realización de tareas fuera del acuartelamiento, incluso fuera de la ciudad o zona de acantonamiento. Un sistema bien organizado debe mantener un registro detallado de los efectivos disponibles en cada unidad así como de la situación de los no inmediatamente disponibles.

A continuación se transcribe el resumen anual<sup>74</sup>, o semestral, de los registros de una cohorte auxiliar mixta de infantería y caballería, correspondiente al año 215. Obsérvese que se trata de una cuenta cuyas unidades, en vez de monetarias, son soldados.

- Adiciones a la fuerza:
  - De la «Cohors Apamenorum Antoniana», por el prefecto de Egipto: 1 centurión.
  - De la «Legio II Traiana Antoniana Fortis», por el prefecto de Egipto: 1 centurión.
  - De la «Legio II Traiana Antoniana Fortis», por el prefecto de Egipto: 1 soldado.
  - De la «Cohors Apamenorum Antoniana», por el prefecto de Egipto: 2 (¿) soldados.
  - De la «Cohors Apamenorum Antoniana», por el prefecto de Egipto: 1 jinete.
  
- Disminuciones a la fuerza:
  - A la flota de Alejandría, por el prefecto de Egipto: 1 soldado.
  - Declarado inválido, por el prefecto de Egipto: 1 soldado.
  - Muertos: 5 soldados, 1 jinete, 1 meharista<sup>75</sup>.
  - Han dejado la unidad permanentemente: 2 centuriones, 11 jinetes, 1 meharista y 16 soldados.
  
- Fuerza restante: 6 centuriones, 4 decuriones, 100 jinetes, 13 meharistas y 334 soldados.
  - De estos, ausentes con destinos en el campo: 127 soldados.

<sup>74</sup> LEWIS, N. y REINOLD, M.: *Roman Civilization, The Empire*. Ed. Columbia University Press, New York, 1990, v. II, pp. 475 y ss.

<sup>75</sup> Se emplea la palabra meharista, traducción de la palabra inglesa «camel-rider», para referirse al soldado que combate montado en camello, que no es el camellero que conduce una caravana de estos animales.

*Registros de nóminas militares*

Uno de los más importantes registros militares, en todos los tiempos, es el de las nóminas. No son muchos los documentos de este tipo que se conservan, por lo que el análisis que se realiza a continuación es forzosamente limitado. Es interesante analizar el papiro RMR 68<sup>76</sup>, que es el más importante de los documentos de pago encontrados<sup>77</sup>. Este papiro contiene dos cuentas, detallando todas las transacciones en un año de dos soldados, Q. Iulius Proculus de Damasco y C. Valerius Germanus de Tiro; parece que estos soldados servían en una legión, probablemente la III Cirenaica establecida en Nicopolis.

R.O. Fink<sup>78</sup> dató este papiro en el año 81, considerando un dato consular en la primera línea, pero no parece claro que esta fecha se refiera a la de los pagos allí registrados. Como Kaimio<sup>79</sup> ha señalado, otros textos militares llevan la fecha de alistamiento en la cabeza del documento.

El pago realizado es de 247,5 (CCXXXVVIS) dracmas alejandrinos cada cuatrimestre. Este pago se realizaba tres<sup>80</sup> veces en un año y cada pago estaba escrito por una mano diferente. La cuenta tiene registradas deducciones estándar por botas, heno..., de cada uno de estos pagos. En los dos primeros períodos del año, ambos hombres acumularon un pequeño excedente que era retenido para ellos, pero al final del tercer período del año ambos gastaron las 247,5 dracmas.

Un registro<sup>81</sup> de pago de nómina de un soldado de caballería en tres cuatrimestres es el siguiente. Obsérvese el redondeo de 247,5 a 248 dracmas:

<sup>76</sup> RMR 68 = P.Gen.Lat. 1. SPEIDEL, M. P.: «Gen.Lat. 1 und der Sold der römischen Hilfstruppen», en *Akten XIII, Intern. Papyrologenkong.*, München, Beck, 1974, p. 391-392; MARICHAL, R.: «La solde des armées romaines d'Auguste à Septime-Sévère, d'après les P. Gen. Lat. 1 et 4 et le P. Berlin 6.866», en *Annuaire de l'Institut de Philologie et d'Histoire Orientales et Slaves*, 13 [=Mélanges Isidore Lévy], Bruxelles, 1951, pp. 399 y ss.

<sup>77</sup> ALSTON, R.: «Roman military pay from Caesar to Diocletian», en *Journal of Roman Studies*, 84, 1994, pp. 116 y ss.

<sup>78</sup> Cfr. FINK, R. O.: «Roman Military Records on Papyrus», en *The American Philological Association monographs*, 26, Princeton, 1971.

<sup>79</sup> Cfr. KAIMIO, J.: «Notes on the pay of Roman soldiers» en *Arctos*, 9, 1975, pp. 39-46.

<sup>80</sup> Según Suetonio (Suet., Dom. 7.3 = «...Addidit et quartum stipendium militi aureos ternos...»). Domiciano estableció un cuarto *stipendium* pero posteriormente se volvió al sistema de tres pagas al año (Dio LXVII.3.5).

<sup>81</sup> LEWIS y REINOLD, 1990, v. II, pp. 470 y ss.

	Dracmas		
Primer Pago			248
Deducciones			
Heno	10		
Comida	80		
Botas y pantalones	12		
Saturnalia	20		
Otra ropa	60		
Total deducciones		182	
Resto			66
Saldo anterior			136
Saldo Total			202
Segundo pago			248
Deducciones			
Heno	10		
Comida	80		
Botas y pantalones	12		
Posible seguro de entierro	4		
Total deducciones		106	
Resto			142
Saldo anterior			202
Saldo Total			344
Tercer pago			248
Deducciones			
Heno	10		
Comida	80		
Botas y pantalones	12		
Otra ropa	146		
Total deducciones		248	
Resto			0
Saldo anual			344

*Intervenido por Rennius Innocens*

Un problema que aparece en el anterior registro es que, al parecer, el soldado anterior no recibía ningún dinero en metálico. El excedente de las cuentas era depositado en el banco de la legión y no era entregado a los soldados. Aunque el ejército cuidaba de sus necesidades más básicas, los soldados gastaban dinero en otras cosas. Los «canabae» fuera de los campamentos eran comunidades dependientes económicamente del gasto de los

soldados y muchos «ostraka» y papiros muestran soldados comerciando entre ellos o con otros. Todas estas actividades requerían una cierta cantidad de dinero. Es inconcebible que todo este dinero viniera de otra fuente que no fuera su paga.

El propósito del dinero depositado parece que era para los gastos de campamento de los soldados y el nivel de depósito estaba probablemente determinado por estos gastos estándar<sup>82</sup>. El hecho de que el dinero exactamente concuerde con los gastos estándar causados en el último tercio del año concuerda con esta interpretación.

Otro documento interesante es P.Yadin 722<sup>83</sup>, que es similar a RMR 68. Este documento comienza con la fecha seguida de un encabezamiento, ambos imperfectamente conservados, y luego viene el nombre del soldado, C. Messius C. F. Fabia de Beirut. Ni el rango ni la unidad del soldado están dados pero todos los analistas<sup>84</sup> han supuesto que era un legionario. La siguiente línea contiene el pago recibido, cincuenta denarios. La lista de deducciones suma treinta y cuatro denarios, pero la cantidad para la primera entrada está perdida. Como en la tercera cuenta de RMR 68, la cantidad pagada en la cuenta cuadra exactamente con los gastos de campamento del soldado.

La dificultad sustancial de este documento para todas las teorías es la irregularidad de los dos pagos. Esto es un golpe para los que mantienen que estos pagos representan la totalidad de la paga de estos soldados, especialmente puesto que el primer pago es veinticinco denarios menos que el nivel esperado de pagos de un legionario para este período. Varias soluciones pueden ser sugeridas. M. Alexander Speidel<sup>85</sup> sugiere que el primer pago era más bajo debido a una deducción por una deuda anterior<sup>86</sup>. Es posible que Messius depositara más en la cuenta para gastos extras en que sabía que incurriría debido a transacciones privadas. Sin embargo, otra posibilidad es que Messius estuviera, por alguna razón, ausente del campamento el día de

<sup>82</sup> Sin embargo, Suetonio relata que Domiciano prohibió que se juntaran dos legiones en un campamento y el depósito de más de mil sextercios por cada soldado porque se temía que pudiera haber una revolución, como se lee en Suet., Dom. 7.3: «...*Geminari legionum castra prohibuit nec plus quam mille nummos a quoquam ad signa deponi, quod L. Antonius apud duarum legionum hiberna res novas moliens fiduciam cepisse etiam ex depositorum summa videbatur...*».

<sup>83</sup> COTTON, H. M. y GEIGER, J.: «Masada II», en *The Yigael Yadin Excavations 1963-1965, Final Reports. The Latin and Greek Documents* (with a contribution by J.D. Thomas), 1989.

<sup>84</sup> ALSTON, 1994, p. 118.

<sup>85</sup> SPEIDEL, M. A.: «Roman army pay scales», en *Journal of Roman Studies*, 82, 1992, pp. 94 y ss.

<sup>86</sup> Este razonamiento no es muy persuasivo, ya que si el dinero era debido al campamento estaría registrado en la forma normal y si el dinero era debido a otra institución o a un individuo, esta institución o individuo habría necesitado hacer una reclamación previa a la reclamación del campamento.

pago de la segunda paga y, por lo tanto, el total de su paga fuera depositado en su cuenta, lo que explicaría que Messius necesitara hacer uso de esta cuenta para afrontar deudas privadas.

Otro documento interesante es RMR 70<sup>87</sup>, que está datado por R. O. Fink en 192 d.C.<sup>88</sup> y lista cantidades depositadas en cuentas individuales de soldados, un pago en éstas, deducciones en estas cuentas y finalmente da balances para cada una de ellas. Estos soldados servían en una unidad auxiliar. Muchos soldados tenían ciento setenta y cinco denarios depositados, de los cuales setenta y cinco eran el «viaticum».

### *Contabilidad militar*

Los registros militares constituyen una faceta de la contabilidad militar, considerada ésta en sentido amplio. Existen datos relativos a esta institución durante la época imperial. Parece ser que, hasta tiempos de Septimio Severo, la administración contable del ejército continuaba dependiendo del fisco<sup>89</sup>. A nivel central la dirección de la contabilidad militar estaba encomendada a un funcionario dependiente del departamento «a rationibus». A nivel provincial, la contabilidad y los registros de tropas eran responsabilidad de los correspondientes gobernadores y procuradores<sup>90</sup>.

A nivel de cada unidad, legión o cuerpo de auxiliares de entidad similar, existía el «officium rationum», que era un conjunto de personal que se encargaba de los registros dependientes de la unidad: efectivos, contables y el de la «anona», es decir, del aprovisionamiento del personal que integraba la unidad militar<sup>91</sup>. El precitado personal encargado de estas tareas se denominaba «a copis militaribus» y/o «dispensatores». Muy posiblemente no tuvieran estatuto militar, sino que frecuentemente se trataba de libertos imperiales e incluso de esclavos del emperador. Este personal podía estar destinado de forma permanente a una unidad, como es el caso conocido de los «dispensatores legionis III Augustae», o bien estar adscritos a una expedición: «dispensator rationum copiarum expeditionibus felicissime II et III Germanica». No debe confundirse este per-

<sup>87</sup> RMR 70 = ChLA x.410.

<sup>88</sup> MARICHAL, pp. 399 y ss., no está de acuerdo con esta fecha, aunque concuerda con Fink que este texto es anterior a la subida en la paga realizada por Septimio Severo.

<sup>89</sup> MOMMSEN-MARQUARD: *Antiquités Romaines*, 10, 1888, y *Organization Financière*. pp. 390 y ss.

<sup>90</sup> NICOLETTI, A : *Labeo*. 15, 2, 1962, pp. 177 y ss.

<sup>91</sup> GARZETTI: «Aerarium et Fiscus», en *Ateneum*, 41, 1953, p. 322.



sonal contable con el oficial al cargo de los convoyes de suministros: «cura copiarum».

Se conoce, también en la época de los Severos, la existencia de un encargado militar de los registros financieros de determinados ejércitos: el «procurator arcae expeditionalis», con una misión semejante a la de los cuestores de los antiguos ejércitos republicanos.

### *Conclusiones*

Junto con el sistema de censos con aplicaciones militares, el estado romano desarrolló, a lo largo de su historia, diferentes procedimientos de modificaciones censales y registrales. Estos mecanismos variaron sensiblemente a lo largo de la historia, siendo preciso destacar la identidad, en la época republicana, de los censos electorales y militares, y de sus procedimientos de modificación, consecuencia inmediata de la identidad entre soldado y ciudadano. Posteriormente, durante la última etapa de la república y el principado, el ejército se transforma en profesional, lo que supone la independencia entre los registros civiles y los específicamente militares. En la última etapa, correspondiente al dominado, rotas la equiparaciones entre soldado y ciudadano de la época republicana y entre soldado y ciudadano dedicado al servicio de las armas propia del ejército profesional, se llega a la dicotomía: contribuyente-mercenario extranjero, que conduce necesariamente la caída del imperio. En este último momento, los censos y sus modificaciones, que se han transformado en una mera relación de contribuyentes, carecen de ningún interés militar directo.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALEXEEV, A.: *Geografía de la población con fundamentos de demografía*. Ed. Progreso, Moscú, 1987.
- ALFISI, E.: *Le fonti dei censimenti romani in Plutarco e in Plinio*. Centro studi e documentazione sull' Italia Romana, Milano, 1975.
- ALSTON, R.: «Roman military pay from Caesar to Diocletian», en *Journal of Roman Studies*, 84, 1994.
- ARIAS RAMOS, J.: *Compendio de Derecho Público Romano e historia de las fuentes*. Ed. Clares, Valladolid, 1973.
- CAÑAS NAVARRO, Pedro: «Aspectos jurídico-censales del ejército romano», en *Revista de Historia Militar*, 90, 11, 2001.
- CAVAIGNAC, E. : «L'évolution de l'organisation centuriate d'après les derniers travaux numismatiques», en *RIDA*, 1949.
- CICERÓN: *De Re publica*.
- COTTON, H. M. y GEIGER, J.: «Masada II», en *The Yigael Yadin Excavations 1963-1965, Final Reports. The Latin and Greek Documents (with a contribution by J.D. Thomas)*, 1989.
- DUNCAN-JONES, R. P.: «Pay and Numbers in Diocletian's Army», en *Chiron*, 8, 1978.
- EUGENIO, F.: *Breve historia de Roma*. Ed. Dykinson, Madrid, 1989.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.: *Derecho Público Romano*. Ed. Civitas, Madrid, 1997, p. 45.
- FINK, R. O.: «Roman Military Records on Papyrus», en *The American Philological Association monographs*, 26, Princeton, 1971.
- FRACCARO, P.: *Roma*. 1972.
- GABBA, E.: «Ancora sulle cifre dei censimenti», en *Athenaeum*, 30, 1952.
- GARZETTI: «Aerarium e Fiscus», en *Athenaeum*, 41, 1953.
- GIBBON, E.: *The Decline and Fall of Roman Empire*. Ed. Encyclopaedia Britannica Inc., Chicago, 1952.
- HOMO, L.: *Las instituciones políticas romanas*. Ed. Cervantes, Barcelona, 1928.
- IBÍDEM: *El imperio romano*. Madrid, 1980.
- KAIMIO, J.: «Notes on the pay of Roman soldiers» en *Arctos*, 9, 1975.
- LEWIS, N. y REINOLD, M.: *Roman Civilization, The Empire*. Ed. Columbia University Press, New York, 1990.
- MARICHAL, R. : «La solde des armées romaines d'Auguste à Septime-Sévère, d'après les P. Gen. Lat. 1 et 4 et le P. Berlin 6.866», en *Annuaire de l'Institut de Philologie et d'Histoire Orientales et Slaves*, 13 (Mélanges Isidore Lévy), Bruxelles, 1951.

- MOMMSEN, T.: *Historia de Roma*. Ed. Turner, Madrid, 1983.
- IBÍDEM: *Droit Publique Romain*. Ed. Diffusion DeBoccar, París, 1985.
- MOMMSEN-MARQUARD: *Antiquités Romaines*, 10, 1888, y *Organization Financière*.
- NICOLET, C.: *Le metier du citoyen dans la Rome republicaine*. Paris, 1976.
- NICOLETTI, A : *Labeo*. 15, 2, 1962.
- PARKIN, T. G.: *Demography and roman society*. Oxford, 1992.
- SESTON, W: *Labeo*, 42-3, 1996.
- SPEIDEL, M. P.: «Gen.Lat. 1 und der Sold der römischen Hilfstruppen», en *Akten XIII, Intern. Papyrologenkong.*, München, Beck, 1974.
- SPEIDEL, M. A.: «Roman army pay scales», en *Journal of Roman Studies*, 82, 1992.
- Roman Civilization*, Selected Readings, Volume II, The Empire (edited by N. Lewis and M. Reinhold), New York, 1990.